PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

DICTAMEN

C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE LA QUE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR MISMO QUE SE EMITE DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 31 de octubre del presente año fue recibido en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, la Iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Seguidamente, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2019, se presentó ante este Pleno la Iniciativa señalada en el prefacio del presente documento, la que fue turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, para

su estudio y Dictamen; por lo que ante los antecedentes señalados, se procede a emitir el presente Dictamen, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que el Gobernador del Estado tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que el Gobernador del Estado tiene el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; para efectos de lo anterior, los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, incisos a) y g) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, confieren a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- En los motivos expuestos por el Gobernador del Estado en su Iniciativa, señala que las necesidades de la población del país y, en particular, las de la población del Estado de Baja California Sur, son variadas y su satisfacción depende del concurso y el logro de diversos factores. En particular, uno de esos factores se refiere a la utilización de los recursos presupuestarios con los que cuenta el Estado, por lo que es necesario contar con una normatividad moderna que ordene el ejercicio racional, eficaz, eficiente, honrado, honesto y transparente del

ejercicio de los recursos públicos y que siente las bases para la rendición de cuentas que demandan los sudcalifornianos, y que por tanto es indispensable adecuar el marco jurídico en materia de los alcances y atribuciones del área responsable de la implantación y operación de un presupuesto basado en resultados y un sistema de evaluación del desempeño, dotando al sistema presupuestario de orden, sostenibilidad, transparencia y orientación a resultados para la ejecución de acciones que generen valor público y beneficios a los mexicanos, y en especial a los sudcalifornianos, haciéndose necesario modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado a fin de adecuarlas a la nueva realidad de una planeación y presupuestación orientada a resultados.

TERCERO.- Derivado del estudio acucioso llevado a cabo por los integrantes de la Comisión de Dictamen, se pudo constatar que las modificaciones del Iniciador son proponer reformar el artículo 13 con el objeto de incorporar la diferencia de las dependencias y entidades de la administración pública en estatal y paraestatal, siendo que estas deberán actuar conforme al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales y a los programas institucionales, sujetándose al presupuesto de egresos del Estado y con base en las políticas, prioridades y restricciones que conforme a la Ley; proponiéndose integrar en su segundo párrafo de ese mismo artículo a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que evalúe y promueva lo

necesario para asegurar el cumplimiento de los objetivos, metas y compromisos establecidos en los planes y programas respectivos.

Por su parte, en el artículo 22 se propone modificar su fracción X para ampliar facultades de la Secretaria de Finanzas y Administración para que en caso de denuncia o querella, pueda asumir la defensa ante cualquier tribunal estatal o municipal, incluso en los juicios sobre cumplimiento de convenios de coordinación.

En lo tocante a las adiciones consideradas por el Iniciador, se propone incluir en los artículos 16 y 22, 2 últimos párrafos a cada precepto citado, proponiendo que los titulares de cada Secretaría del Ejecutivo, así como los titulares de los organismos descentralizados, respectivamente, ejerzan las partidas que les sean asignadas en el Presupuesto de Egresos, y que estos sean responsables de que la planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los ingresos y egresos públicos, se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; además de que los citados titulares sean responsables de la aplicación y cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; aunado a que dichos titulares sean responsables también de la planeación orientada a resultados, al

cumplimiento del programa sectorial a su cargo y de que los programas presupuestarios de su Secretaría tendrán una orientación a resultados y cumplan con las metas establecidas, así como la implementación de un Sistema de Evaluación del Desempeño y de la incorporación de sus resultados al proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos bajo su responsabilidad.

Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece, por una parte, que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría del ramo en materia de finanzas, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura Local, además de realizar estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación; y por otro lado, que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deba incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto de que se trate; se tiene que el 31 de octubre, mediante oficio número SFyA-1347/2019, se presentó por el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la Estimación de Impacto Presupuestario del Proyecto de Decreto de la Iniciativa que hoy nos ocupa, del que se desprende a la letra en su parte conducente, lo siguiente:

"Al respecto, se determina que si es presupuestalmente viable el Proyecto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, toda vez que en los anexos que se remiten, manifiesta que no existe aumento de presupuesto, debido a que incide solo en el texto del marco legal de la autoridad para ordenar el ejercicio racional, eficaz, eficiente, honrado, honesto y transparente del ejercicio de los recursos públicos y así sentar las bases para la rendición de cuentas, además, adecúa el marco jurídico para establecer los alcances y atribuciones del área responsable de la implantación y operación de un presupuesto basado en resultados y un Sistema de Evaluación del Desempeño, dotando al sistema presupuestario de orden, sostenibilidad, transparencia y orientación a resultados para el ejecución de acciones que generen valor público."

Se advierte de la estimación presentada por la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, existe viabilidad presupuestal para el Proyecto de Decreto que hoy se dictamina.

CUARTO.- Los integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, consideramos que en cuanto a la procedencia constitucional y legal de la propuesta presentada por el

Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es viable jurídicamente dado que es una obligación de nosotros como Legisladores locales continuar armonizando el marco jurídico estatal, en particular el asunto de mérito en cuanto a establecer que los funcionarios estatales encargados de la planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los ingresos y egresos públicos, sean ceñidos a la normatividad con respecto a las disposiciones en el ámbito federal y general en esta materia; sin dejar de lado que en particular, la Secretaria de Finanzas y Administración, como rectora estatal de la asignación de recurso en la entidad, en caso de denuncia o querella, pueda asumir la defensa ante cualquier tribunal estatal o municipal, incluso en los juicios sobre cumplimiento de convenios de coordinación, por lo que de conformidad con los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 13, y la fracción X del artículo 22. Se adicionan dos últimos párrafos a los artículos 16 y 41, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal actuarán conforme al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales y a los programas institucionales, según corresponda, y que para tal efecto se aprueben, sujetándose al Presupuesto de Egresos del Estado y con base en las políticas, prioridades y restricciones que conforme a la Ley, para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de Gobierno establezca el Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, evaluará y promoverá lo necesario para asegurar el cumplimiento de los objetivos, metas y compromisos establecidos en los planes y programas respectivos.

Artículo 16.- . . . (Primer párrafo, igual).

Fracciones de la I a la XIII.- . . . (Igual)

Cada Secretaría ejercerá las partidas presupuestales que les sean asignadas en el Presupuesto de Egresos del Estado. Los titulares de las Secretarías serán responsables de que la planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los ingresos y egresos públicos, se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las disposiciones administrativas que para tal efecto se emitan. Asimismo, serán responsables de la aplicación y cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los titulares de las Secretarías serán responsables de la planeación orientada a resultados, con apego a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur y serán responsables también del cumplimiento del programa sectorial a su cargo y de que los programas presupuestarios a través de los cuáles se ejerce el gasto en la Secretaría a su cargo tengan una orientación a resultados y cumplan con las metas establecidas, así como de la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño y de la incorporación de sus resultados al proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos bajo su responsabilidad.

Artículo 22.- . . .

Fracciones de la I a IX.- . . . (Igual).

X. Presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público, intervenir y asumir la defensa en los juicios y demás medios de defensa que se ventilen ante cualquier tribunal o instancia administrativa Estatal o Federal, incluso en los juicios sobre cumplimiento de Convenios de Coordinación, cuando se afecte o se trate de afectar la Hacienda Pública del Estado;

Fracciones de la XI a XLIX.- . . . (Igual).

Artículo 41.- . . . (Primer párrafo, igual).

Cada organismo descentralizado ejercerá las partidas presupuestales que les sean asignadas en el Presupuesto de Egresos del Estado. Los titulares de los organismos descentralizados serán responsables de que la planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los ingresos y egresos públicos se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las disposiciones administrativas que para tal efecto se emitan. Asimismo, serán

responsables de la aplicación y cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los titulares de las organismos descentralizados serán responsables de la planeación orientada a resultados, con apego a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur y serán responsables también del cumplimiento del programa sectorial a su cargo y de que los programas presupuestarios a través de los cuáles se ejerce el gasto en el organismo a su cargo tengan una orientación a resultados y cumplan con las metas establecidas, así como de la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño y de la incorporación de sus resultados al proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES.
PRESIDENTE

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ
SECRETARIA

DIP. HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO
SECRETARIO